

MES DE DICIEMBRE DE 1904

BOLETIN
DE
Legislación Escolar

POR

Florencio Onsalo y Uroz,

JEFE DE LA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
DE LA PROVINCIA DE NAVARRA
Y PROFESOR AUXILIAR DE DERECHO Y LEGISLACIÓN ESCOLAR DEL
INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PAMPLONA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

SEMESTRE.	3 PTAS.	 ○ ○ ○ ○ ○	Número suelto
AÑO.	6 —		75 céntimos de peseta.

CUADERNO NÚM. 12.

PAMPLONA.

IMP., LIB. Y ENC. DE NEMESIO ARAMBURU

San Saturnino, 14 y Curia, 17 y 19.

SUMARIO.

Disposiciones y comentarios.

- 151 *Sustituídos y sustitutos.*—R. O. de 30 de septiembre declarando que en las escuelas en que se ha elevado la dotación á 500 pesetas que se hallen servidas por maestros sustitutos, deben percibir éstos 250 y los sustituídos las 250 restantes.
- 152 *Delegados regios.*—R. O. de 14 de noviembre declarando que corresponde á los Delegados ordenar la clausura de las escuelas, aun en caso de epidemia.
- 153 *Acumulación de clases.*—R. O. de 5 de diciembre concediendo derecho á gratificación á los profesores de Institutos por las enseñanzas que de sus respectivas asignaturas den en las Normales siempre que su explicación exceda de 18 horas semanales.
- 154 *Títulos profesionales.*—R. O. de 7 de diciembre disponiendo que todos los profesores se provean de sus títulos profesionales y administrativos.
- 155 *Libros de texto.*—R. O. de 13 de diciembre aprobando para texto las obras que comprende.
- 156 *Subsecretario.*—R. D. de 19 de diciembre nombrando Subsecretario del Ministerio á D. Pedro de Govantes.
- 157 *Subsecretaría.*—R. O. de 19 de diciembre disponiendo cese en el despacho de la Subsecretaría D. Alejandro de Castro.
- 158 *Estadística: escalafones.*—C. de S. de 21 de diciembre reclamando á todos los Jefes de Establecimientos docentes los datos necesarios para rectificar los Escalafones de profesores.
- 159 *Oposiciones: agregación de vacantes.*—D. S. del T. de lo C. de 3 de octubre declarándose incompetente el Tribunal para entender en la demanda presentada por una maestra contra la R. O. de 6 de julio de 1903 que mandó agregar tres vacantes á la convocatoria de unas oposiciones á escuelas de niñas.
- 160 *Secretaría del Consejo.*—D. S. del T. de lo C. de 21 de octubre revocando la R. O. de 24 de junio de 1902 por la que se convocaba á oposiciones para proveer dos plazas de oficiales de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.

Índice general alfabético de todas las materias tratadas en el año.

Índice cronológico de las mismas.

DE LEGISLACION ESCOLAR

Mes de diciembre de 1904.

DISPOSICIONES OFICIALES Y COMENTARIOS.

Muy pocas y de escasa importancia son las disposiciones que se han dictado en el mes que termina; puede decirse que la *Gaceta* ha estado en relación con los establecimientos de enseñanza guardando vacaciones y adelantándose á ellos. Ha coincidido además el cambio de Ministro y el nombramiento de Subsecretario, después de una interinidad no muy breve, y es natural que encomendada la suprema dirección de la enseñanza á dos personas nuevas, que no se habían singularizado por sus aficiones á este ramo de la administración, enmudezca la *Gaceta* y deje correr el tiempo necesario para el estudio de graves problemas, si no desconocidos, quizá no estudiados por aquellas personas, y cuya solución no se improvisa. Acaso esta calma no sea muy duradera, si bien por lo pronto todas las reformas anunciadas quedan en suspenso á causa de no haberse discutido nuevos presupuestos, lo que obliga á continuar durante el año 1905 con los que se aprobaron por Ley de 29 de diciembre de 1903.

R. O. de 30 de septiembre.—No publicada.

Declarando que en las escuelas cuya dotación se ha elevado á 500 pesetas que se hallan servidas por maestros sustitutos, corresponde percibir 250 al maestro sustituido y otra cantidad igual al que le sustituye.

151 Ilmo. Sr.; Vista la comunicación elevada por ese Rectorado á este Ministerio, consultando el sueldo que deben percibir los maestros sustitutos y sustituidos en las escuelas elevadas á 500 pesetas en la Ley del presupuesto vigente:

Resultando que la escuela de Galciotúa (Toledo) tenía la dotación anual de 350 pesetas, y que imposibilitado el maestro fué sustituido con la mitad del sueldo que tenía la escuela, ó sea con 175 pesetas, pero que habiéndose elevado la dotación, surge la duda de si procede también elevar el sueldo que debe percibir, tanto más cuanto que el artículo 31 del Real Decreto de 9 de junio de 1899 no determina el momento en que ha de regularse el sueldo, si en el estado de derecho existente al sustituirse ó, por el contrario, en el que sobrevenga con posterioridad.

Considerando que el maestro sustituido no puede ascender en los escalafones, ni por aumento de población, siendo su situación legal la misma que tenía al ser sustituido, cuya consideración induce á suponer que en este caso concreto el sustituido debía percibir 175 y el sustituto 325.

Considerando, sin embargo, que de aplicarse este criterio, ni el sustituto ni el sustituido percibiría la mitad del sueldo de la escuela, según dispone el art. 31 del Real Decreto; esta Subsecretaría ha acordado disponer que en éste y otros casos análogos, los maestros deben percibir cada uno 250 pesetas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor Rector de la Universidad Central.

Aunque el maestro sustituido no se halla ya en activo servicio, atendido el corto haber que podían disfrutar los que habían pasado á esa situación estando desempeñando escuelas dotadas con menos de 500 pesetas, no está mal que les alcance una parte de los beneficios obtenidos, en atención á los buenos servicios que antes prestaron. Es una medida de equidad, dictada, como se ve, con carácter general y aplicable por tanto á todos los casos semejantes.

R. O. de 14 de noviembre. — *Gaceta* del 30.

Declarando que en las capitales en que haya Delegados regios corresponde á éstos la apertura y clausura de las escuelas, aun en casos de epidemias.

152 Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por la Delegación regia de las escuelas de primera enseñanza de Valencia consultando á qué Autoridad corresponde acordar la clausura de las escuelas por causa de epidemia.

Resultando que en 30 de septiembre recibió un oficio del Concejal Inspector del Cuerpo municipal de Sanidad participándole que, por haber sido invadida de sarampión la hija de un maestro, había dispuesto la clausura, disponiendo el delegado, en su consecuencia, que el Vocal médico de la Junta reconociese á la enferma, como en efecto lo hizo, siendo de dictamen que estaba ligeramente indispueta, sin negar la posibilidad de que hubiese tenido el sarampión muy ligeramente:

Resultando que pocos días después el Concejal inspector insistió, en su comunicación de 6 de octubre, que tenía facultades para cerrar dichos Centros de enseñanza sin el deber de dar cuenta de ello á la Delegación, la cual, después de oír el dictamen del Vocal letrado de la Junta, dispuso se elevaran á este Ministerio todos los antecedentes para la resolución que se estimase procedente:

Considerando que si bien la instrucción de Sanidad vigente dispone en su art. 54 que los Inspectores municipales harán una visita mensual á las escuelas, consignando las deficiencias de higiene que adviertan, no les concede facultades definitivas, sino meramente consultivas y de informe, porque podría desempeñar el cargo de Inspector un Concejal que no fuese Médico, y porque además sus funciones son delegadas del Alcalde, á quien deben notificar las deficiencias que adviertan:

Considerando que la clausura de las escuelas corresponde acordarlas á la Junta provincial, y que todas sus atribuciones han pasado á los Delegados regios en las capitales donde existen, en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 21 de marzo del corriente año, y que si bien el servicio sanitario de las escuelas tiene un carácter técnico, ofrece las suficientes garantías de acierto la composición de la Junta municipal, que tiene un Vocal médico encargado del indicado servicio:

Considerando que los Delegados regios tienen el doble carácter de representantes de este Ministerio y Jefes del servicio municipal, asumiendo los facultades que corresponden al Ministerio y al Municipio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la apertura y clausura de las escuelas, aunque ser por motivos de la epidemia, será acordada por los Delegados regios de las escuelas de primera enseñanza.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 14 de noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, *A. de Castro*.—Sr. Delegado regio de Valencia.

R. O. de 5 de diciembre.—*Gaceta* del 13.

Concediendo derecho á gratificación por acumulación de clases á los profesores de Caligrafía, Francés, Religión, Dibujo y Gimnasia de los Institutos por la enseñanza que de sus respectivas asignaturas den en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

153 Ilmo. Sr.: Existiendo actualmente en los Institutos generales y técnicos algunos catedráticos y profesores que por las diversas reorganizaciones sufridas por dichos Centros docentes están encargados de enseñanzas ajenas á aquellas de que son titulares, sin percibir gratificación alguna, por no consentir los presupuestos la establecida por el art. 173 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, y

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 17 de agosto de 1901, que regula las acumulaciones de este Profesorado, no tiene carácter exclusivo, puesto que se refiere á las distintas Secciones del Instituto, por lo que en ellas pueden comprenderse las que se les asimilaron de otras enseñanzas, y con el fin de remunerar de algún modo el servicio extraordinario de los mencionados profesores;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como aclaración á la Real orden de 12 de octubre próximo pasado:

1.º En lo sucesivo, la enseñanza de las asignaturas de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo de las escuelas de maestros y maestras, por los profesores y catedráticos de los Institutos, que establece el art. 5.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1903, complementario del Real decreto de 24 del mismo mes, les dará derecho á acumular las horas que empleen en dichas enseñanzas á las de la clase de que son titulares en el Instituto, teniendo derecho á una sola acumulación de 500 pesetas anuales, si pasan de las diez y ocho reglamentarias las horas de explicación:

2.º De igual beneficio, y en iguales condiciones, disfrutarán los profesores de Gimnasia de los Institutos, que están encargados, por el apartado 2.º de la citada Real orden de 28 de septiembre de 1903, de la dirección de los ejercicios corporales en las Normales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

5 de diciembre de 1904.—*Domínguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

Justo es que al que trabaja se le recompense, y todos los profesores á que se refiere la R. O. anterior explican á los alumnos del bachillerato y á los de las Escuelas Normales en clases distintas; pero observamos que se olvida de los catedráticos de Geografía é Historia y de Física, que en las provincias en que continúan los estudios del magisterio incorporados á los Institutos explican á los alumnos de éste en clases distintas de las del bachillerato, por requerirlo así la índole de las asignaturas, y entendemos que la acumulación debiera alcanzar también á éstos.

R. O. de 7 de diciembre.—*Gaceta* del 14.

Disponiendo que todos los profesores y dependientes de los Establecimientos docentes se provean de sus títulos profesionales y administrativos.

154 Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á todos los Jefes de los Establecimientos que dependen de este Ministerio, el exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 de noviembre de 1902, á fin de que en lo sucesivo todos los funcionarios y dependientes de los mismos, se encuentren en posesión de sus títulos administrativos y profesionales que les correspondan, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 26 de agosto de 1878, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1904.—*Domínguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

La precedente R. O. no es más que un recordatorio de la de 19 de noviembre de 1902, y no reza con los maestros y sí con los catedráticos de Institutos y profesores de Normales. á los que obliga á proveerse de los títulos profesionales que acreditan el derecho al ejercicio del cargo.

R. O. de 13 de diciembre.—*Gaceta* del 21.

Aprobando para que sirvan de texto en las escuelas las obras que comprende la adjunta lista.

155 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1904.—*Domínguez Pascual*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Sección primera de este Consejo, en sesión celebrada el día 19 del actual, con asistencia de los Sres. Labra, Presidente; Avilés, Sanz Escartín, Bejarano, Ruiz Jiménez y Vincenti, ha emitido informe favorable en los siguientes libros, considerándolos útiles para poder servir de texto en las escuelas de primera enseñanza.

1. Manual Agrícola, por D. Salvador de Juan Ponso da. Primera edición.—Orense, 1904. Un volumen de 112 páginas.

2. Nociones de economía doméstica, por D. Manuel de los Santos Vega y Cancio.—Alicante 1899. 98 páginas.

3. Cartilla de lectura y escritura, por D. Ezequiel Solana. Cuarta edición.—Madrid, 1904. 16 págs.

4. Silabario-catón de lectura y escritura, por D. Ezequiel Solana. Tercera edición.—Madrid, 1904. 30 págs.

5. Lecciones de Gramática, con ejercicios de lectura, escritura y composición, por el mismo. Primero y segundo grado. Tercera edición.—Madrid, 1904. Dos volúmenes de 32 y 64 págs.

6. Resumen de la Ortografía castellana, puesta en verso, por el mismo. Tercera edición.—Madrid, 1900. 47 páginas.

7. Lecturas infantiles. Primer libro de lectura corriente, por el mismo. Tercera edición.—Madrid, 1903. 111 páginas.

8. Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, por el mismo. Segunda edición. Primer grado.—Madrid, 1904. 32 págs.

9. Ejercicios y problemas de Aritmética, por el mismo. Tres cuadernos con 30 páginas cada uno.—Madrid, 1903, 1899 y 1900.

10. Lecciones de Aritmética por el mismo. Primero y segundo grado.—Madrid, 1904 y 1903. Dos volúmenes de 32 y 64 págs.

11. Nociones de Geometría y Agrimensura, por el mismo. Grado elemental. Cuarta edición.—Madrid, 1904. 31 págs.

12. Lecciones de Historia de España, por el mismo. Primer grado.—Madrid, 1904. 32 págs., con grabados.

13. Elementos de Dibujo lineal aplicado á las artes, por el mismo.—Madrid, 1902. 146 págs., con grabados.

14. Guía práctica del trabajo manual educativo, por el mismo.—Madrid, 1902. 160 págs., con grabados.

15. Exposición y crítica de los sistemas de trabajo manual escolar, por el mismo.—Madrid, 1904. 31 págs.

16. Nociones de Física, por D. Victoriano Fernández Ascarza. Primer grado, segunda edición.—Madrid, 1904. 30 págs., con grabados.

17. Nociones de Química y Mineralogía, por el mismo. Primer grado.—Madrid, 1904. 31 págs., con grabados.

18. Nociones de Botánica y Zoología, por el mismo. Primer grado.—Madrid, 1904. 31 págs., con grabados.

19. Nociones de Fisiología é Higiene, por el mismo. Segunda edición.—Madrid. 95 págs., con grabados.

20. Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, por el mismo. Segunda edición.—Madrid, 1903. 144 páginas, con grabados.

21. Cartilla agrícola, por el mismo. Primer grado.—Madrid, 1904. 31 págs., con grabados.

22. Fisiología é Higiene, por el mismo. Primer grado. Segunda edición.—Madrid, 1904. 31 págs., con grabados.

23. El Atlas, colección de ocho tarjetas postales, con los mapas de España, Bélgica, Austria-Hungría, Suiza, Holanda, Suecia y Noruega, República Argentina, y Estados Unidos, por D. Facundo Cañadas.

24. Nociones de Historia Natural; por D. Carlos Esaín. Segunda edición.—Pamplona, 1899. 32 págs.

25. Tratado teórico práctico para la enseñanza del corte y confección de toda clases de prendas de vestir, por D.^a Concepción Rovira de Serra. Tercera edición. 92 páginas, con grabados.

26. Lectura corriente, prosa y verso, trozos de los mejores hablistas castellanos, coleccionados por D. Román Luera Pinto.—León, 1904. 235 págs.

27. Nociones de Aritmética y Aritmética razonada, por D. Nicasio Crespo. Primera, segunda y tercera parte, tres volúmenes, con 32, 86 y 112 págs.—Badajoz 1904.

Madrid 13 de diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, *A. de Castro*.

R. D. de 19 de diciembre.—*Gaceta* del 20.

Nombrando Subsecretario del Ministerio.

156 En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro de Govantes y Azcárraga, Conde de Albay, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

R. O. de 19 de diciembre.—*Gaceta* del 20.

Disponiendo cese en el cargo de Subsecretario interino el Jefe de Negociado D. Alejandro de Castro.

157 Nombrado Subsecretario de este Ministerio don Pedro de Gobantes y Azcárraga, Conde de Albay, por Real decreto de esta fecha;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1904.—LA CIERVA.—Sr. D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Oficial primero de la Secretaría de este Ministerio.

C. de S. de 21 de diciembre.—*Gaceta* del 25.

Reclamando á los Jefes de los Establecimientos docentes los datos relativos al movimiento de personal en los mismos durante el año 1904, para proceder á la rectificación de los Escalafones.

158 Llegada la época de proceder á la rectificación de los escalafones, sírvase V. S. remitir á esta Subsecretaría, antes del 10 de enero próximo, los datos relativos al movimiento del personal de cada establecimiento, teniendo presentes las prescripciones que siguen, con arreglo á las cuales se enviará la lista del personal adscrito al establecimiento, llenando las casillas de los estados siguientes:

Catedráticos y Profesores

Nombres y apellidos	Título	NACIMIENTO			INGRESO			Establecimientos en que han servido	Cátedra que desempeñan	Facultad ó Sección	Establecimientos en que sirven	Categoría Administrativa Académica	Observaciones
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						

Auxiliares y Ayudantes

Nombres y apellidos	Títulos	NACIMIENTO			INGRESO			Establecimientos en que han servido	Facultad, Sección y grupo	Establecimiento en que sirven	Consignación ó sueldo que disfrutan	OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año					

Prescripciones

1.^a En las bajas de personal se indicará el nombre y cargo del que haya sido baja, y el motivo y fecha de ésta, por defunción, jubilación ó traslado.

2.^a En las altas se indicará el nombre y cargo y la fecha de la toma de posesión, cuando se trate de un traslado de otro establecimiento en que ya haya figurado en los escalafones anteriores.

Si no hubiera figurado en ellos ó si fuera de nuevo nombramiento, se remitirán los datos referentes á su nombre y apellidos, fecha, lugar y provincia del nacimiento, títulos, forma (por oposición, concurso, Real orden, etc.) y fecha del ingreso, Cátedra que desempeña, y observaciones dignas de figurar en el escalafón (si es Académico de número, Gran Cruz, Diputado, Senador, Consejero, Jefe superior de Administración, etc.).

3.^a Si se tratara de un profesor que haya variado de asignatura en el mismo establecimiento, se indicará esta variación.

En las Normales de maestros y maestras, Escuelas de Artes é Industrias y Escuelas de Comercio, se indicarán las asignaturas encargadas á cada profesor numerario para poderlas consignar en el escalafón, indicando en las Normales de maestras si pertenecen á la sección de Letras, Ciencias ó Labores, y en los Institutos se incluirán los datos correspondientes á los profesores de Dibujo, Gimnasia y Caligrafía, y á los Capellanes (títulos, fecha y lugar del nacimiento, procedimiento de ingreso en el Profesorado numerario, fecha de la toma de posesión, establecimiento en que han servido, etc.), que deben figurar en los escalafones respectivos.

4.^a Los catedráticos ó profesores que habiendo figurado ya en escalafón, hayan observado cualquier error ú omisión que les interese subsanar, sin perjuicio de tercero, pueden hacer la oportuna indicación al efecto.

5.^a Todo lo dicho respecto al profesorado numerario, es aplicable á los auxiliares y ayudantes de cada establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1904.—El Subsecretario, Conde de Albay.—Señores Rectores de Universidad, Directores de Instituto, Escuelas Normales de maestros y maestras, de Veterinaria, de Comercio, de Artes é Industrias, de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Pintura, Escultura y Grabado, Comisarios regios del Conservatorio, del Colegio de sordo-

mudos y de ciegos, y Jefes é individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

D. S. del T. de lo C. de 3 de octubre.—*Gaceta* del 6.

Declarándose incompetente el Tribunal para conocer en una demanda interpuesta por una maestra contra la R. O. de 6 de julio de 1903, por la que se dispuso se agregaran á unas oposiciones tres vacantes que existían en Madrid.

159 En la villa y Corte de Madrid, á 3 de octubre de 1904, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre D.^a Mercedes Burillo Stolle, demandante, en nombre propio, y el Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 6 de julio de 1903.

Resultando que convocadas en la *Gaceta de Madrid* de 12 de enero de 1895 oposiciones á Escuelas elementales de niñas de 2.000 ó más pesetas de dotación, concurrió á las mismas D.^a Mercedes Burillo Stolle, y verificados los ejercicios se procedió por el Tribunal de oposiciones en los días 9 y 10 de marzo de 1897 á la formación de la lista de propuesta y mérito y adjudicación de plazas, según las actas números 110 y 111, de las cuales, entre otros extremos, resulta: que fueron aprobadas 56 opositoras; que D.^a Mercedes Burillo Stolle figuró en dicha lista por unanimidad en votación definitiva, con el núm. 31; que las plazas á proveer sólo llegaron á 10; y que en el acta núm. 110 se consignó expresamente: "El Tribunal ha acordado igualmente consignar en este acta el sentimiento profundo que le causa no disponer de mayor número de plazas para premiar los brillantes ejercicios y las probadas aptitudes de las primeras opositoras siguientes á la propuesta hasta el número 32 inclusive, D.^a María de la Asunción García Berzal, las cuales recomienda con toda eficacia á la bondad del Sr. Ministro de Fomento para que, si lo considera de equidad, como este Tribunal, vea el medio de facilitarlas el ingreso en el Magisterio en escuelas del mismo grado y sueldo, sin nueva oposición, ya otorgándoseles desde luego las vacantes que haya de esta clase, ya concediéndoles, por lo menos, derecho á ocupar ó conservar las primeras que vaquen en adelante,".

Resultando: que después de haber elevado diferentes solicitudes, juntamente con otras opositoras, en 20 de agosto

y 28 de octubre de 1901, se registraron en el Ministerio de Instrucción pública dos instancias de D.^a Mercedes Burillo Stolle, de fechas respectivas 4 de agosto y 26 de octubre de 1901, suplicando al Ministro del ramo por la primera: “que se sirviera llamar á sí el expediente de las oposiciones á Escuelas elementales con 2.000 ó más pesetas, que terminaron en marzo de 1897, y en vista de las razones y argumentos que exponía, se dignase, como un caso extraordinario, ó nombrarla para una de las vacantes del mismo sueldo, grado é importancia, ó, cuando menos, disponer fuese admitida á los concursos para la provisión de dichas vacantes, en virtud de haber contraído el mérito necesario, según se desprende del expediente de sus oposiciones,”; y por la segunda “que se sirviera nombrarla maestra de una de las escuelas públicas elementales de esta Corte, ó reconocerla el derecho para que pueda serlo,”; y pasado el asunto á informe del Consejo de Estado, por Real orden de 11 de marzo de 1902, de conformidad con la opinión emitida en el voto particular formulado por uno de los Consejeros de Estado, se concedió á D.^a Mercedes Burillo Stolle derecho preferente, dentro de las disposiciones en vigor, á ser nombrada maestra de Escuela de esta capital:

Resultando: que con posterioridad á la Real orden de 11 de marzo de 1902 elevó diferentes instancias al Ministro del ramo D.^a Mercedes Burillo Stolle; por las de 21 de junio y 4 de agosto de 1902 suplicó que se la nombrase para el desempeño de la escuela núm. 22, vacante por defunción de la maestra D.^a Matilde Montesinos, y correspondiente, según la solicitante, al turno de concurso único á que se refieren los artículos 5.^o y 48 del Reglamento de 11 de diciembre de 1896; por la de 18 de noviembre de 1902, después de recordar que no habían sido contestadas las solicitudes pidiendo la escuela vacante por fallecimiento de la maestra Montesinos, solicitó la escuela que acababa de vacar por jubilación de la profesora D.^a María del Remedio Arias; por la de 17 de enero de 1903 reclamó se le nombrase maestra de una de las escuelas vacantes por el fallecimiento reciente de las profesoras D.^a Luisa Gavia y D.^a Sara Gonsálvez, alegando, entre otras consideraciones, la de que, según el Reglamento especial para el funcionamiento de las Delegaciones regias en Madrid y Barcelona, (art. 23), caducarán los derechos preferentes concedidos de los cuales no se hubiera hecho uso oportunamente; y por la de 25 de mayo de 1903 reclamó al Rector de la Universidad central se

sirviera proponerla á la Superioridad para la vacante producida á virtud de la jubilación de la maestra D.^a Teodora Vidal, toda vez que, sin que procediera la propuesta, no podía ser nombrada, sin que sobre ninguna de estas instancias recayera resolución alguna:

Resultando: que antes de terminar unas oposiciones á escuelas de niñas en 1903, varias de las opositoras elevaron á la Superioridad solicitud de fecha 30 de junio de 1903, exponiendo que, además de las plazas que debían proveerse en estas oposiciones, había en Madrid otras tres vacantes, *cuya agregación á las anteriores solicitaban por gracia*; é informada la instancia por el Delegado regio, de conformidad con su informe, por Real orden de 6 de julio de 1903 se dispuso "que se agregasen á las oposiciones que se estaban celebrando, para su provisión, las escuelas vacantes de que se ha hecho mérito,":

Resultando: que contra la Real orden de 6 de julio de 1903 interpuso recurso contencioso administrativo ante el suprimido Tribunal de este orden D.^a Mercedes Burillo Stolle, en nombre propio, formalizando después la demanda con la súplica de que se revoque y anule la Real orden recurrida, declarando en su lugar: 1.º, que las plazas agregadas á la oposición pertenecen al turno de concurso, en el cual tiene la demandante preferente derecho á ocuparlas; 2.º, y en todo caso, para que no quede incumplida la Real orden de 11 de marzo de 1902, que se provea en favor de la demandante la primera vacante en Madrid de escuela pública elemental de niñas que ocurra, y en el mismo local donde aquello tuviere lugar, pues así es de hacer en mérito de justicia:

Resultando: que emplazado el Fiscal para que contestase á la demanda, lo hizo suplicando al Tribunal que "si no se declara incompetente, se ha de servir absolver de esta demanda á la Administración general del Estado y confirmar la resolución impugnada,":

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fermín H. Iglesias:

Visto el art. 1.º, núm. 3.º, de la Ley de 22 de junio de 1894, según el cual "el recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes.....: que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento ú otro precepto administrativo,":

Visto el art. 46 de la Ley citada, que dice: "El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer, dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones, las siguientes: 1.^a, incompetencia de jurisdicción..... Se entenderá incompetente el Tribunal cuando, por la índole de la resolución reclamada, no se comprenda, á tenor del título 1.º de esta Ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo,":

Visto el art. 48 de la repetida Ley, que en su párrafo 2.º dispone, que "las excepciones que no se propusieren en tiempo y forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva,":

Considerando: que aun cuando la Real orden recurrida de 6 de julio de 1903 se limitó á disponer que se agregaran á las oposiciones que se estaban celebrando á escuelas de niñas, dotadas con más de 825 pesetas, correspondientes al Rectorado central, la demanda formalizada por la parte recurrente, sobre pedir que se revoque y anule dicha Real orden, solicita que se declare en su lugar que las plazas agregadas á la oposición pertenecen al turno de concurso, en el cual la recurrente se cree con derecho preferente á ocuparla, y que en todo caso se provea en la misma la primera vacante en Madrid de escuela elemental de niñas que ocurra, y en el mismo local en que aquello tenga lugar, y que cada uno de los términos de esta doble solicitud exige estudio y solución parciales:

Considerando: respecto á la declaración solicitada en primer término, de que las plazas agregadas á la oposición de 1903 pertenecen al turno de concurso, D.^a Mercedes Burillo y Stolle carece de todo derecho para solicitarla, porque el que invoca emana, á su entender, de la Real orden de 11 de marzo de 1902, y ésta se limitó á concederle derecho preferente, dentro de las disposiciones en vigor, á ser nombrada maestra de escuela de esta capital, derecho que sólo podrá ser apreciado comparativamente en las oposiciones ó concursos en que la interesada figure, pero que no alcanza ni puede alcanzar á imponer al Ministerio orden obligado en la provisión de escuelas, ni á que la otorgue una, fuera de las disposiciones vigentes, que la misma Real orden obliga á respetar:

Considerando: respecto de la segunda pretensión de Doña Mercedes Burillo y Stolle de que se provea en ella la primera vacante de Madrid de escuela elemental de niñas que ocurra, y en el mismo local donde aquello tenga lugar,

acontece de igual modo que el derecho que invoca no tiene apoyo en los términos limitados de la Real orden de 11 de marzo de 1902, y acontece además que esta cuestión no ha sido resuelta por la Real orden recurrida, y por ello tampoco puede ser objeto de este fallo:

Fallamos: que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, y en su consecuencia que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de la demanda deducida por doña Mercedes Burillo y Stolle contra la Real orden de 6 de julio de 1903.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín González de la Peña.—Fermín H. Iglesias.—Ricardo Maya.—Sebastián Carrasco,—Evaristo de la Riva.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fermín Hernández Iglesias, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso administrativo en el día de hoy, de lo cual, como Secretario, certifico.

Madrid 12 de octubre de 1904.—El Secretario de Sala, Licenciado Aurelio Velasco Padrino.

* * *

El Tribunal de lo Contencioso se declara incompetente para entender en la demanda presentada por D.^a Mercedes Burillo contra una Real Orden en que se mandaba agregar tres plazas á una convocatoria de oposiciones. Es natural que así sea, porque dicha señora carecía de derecho para reclamar contra una disposición que á ella no le perjudicaba, y ciertamente que no era la más llamada á reclamar.

Pero de la precedente Sentencia resultan cosas muy curiosas. Resulta que D.^a Mercedes Burillo actuó como opositora en unas oposiciones convocadas en el año 1895 para proveer diez escuelas, cinco de Madrid dotadas con 2.250 pesetas y otras cinco de provincias dotadas con 2.000; obtuvo en la calificación de méritos el 31 lugar, de manera que de ningún modo podía alcanzar plaza; pero el Tribunal, yendo, á nuestro juicio, más allá de donde alcanzan sus facultades, recomienda al Ministro que por equidad vea el medio de facilitar el ingreso en el magisterio á las opositoras que quedaron sin plaza hasta el número 32, ya

otorgándales desde luego las vacantes que hubiera de igual grado y sueldo sin necesidad de nueva oposición, ya concediéndoles derecho á ocupar ó conservar las primeras que vacaren en adelante. El Ministro nada resuelve respecto á esta recomendación del Tribunal, y es natural que nada resolviera, y sin embargo á fuerza de presentar instancias al Ministerio consigue la interesada que se dicte en 11 de marzo de 1902 una Real Orden contra la opinión del Consejo de Estado, puesto que fué preciso tomar el voto particular de uno de los Consejeros, declarándola con derecho preferente, dentro de las disposiciones en vigor, á ser nombrada maestra de Madrid. No conocemos esa Real Orden, que no hemos podido encontrar; pero por dónde puede tener derecho esa opositora que obtuvo el número 31 en unas oposiciones donde no había que proveer más que cinco escuelas en Madrid y otras cinco en provincias, á ser nombrada, y con derecho preferente, para una escuela de Madrid? Si ella tiene derecho también lo tendrán todas las demás opositoras que quedaron sin plaza hasta el número 31, y resultarán más favorecidas que las otras cinco opositoras que obtuvieron las escuelas de Granada, Málaga, Bilbao, Jerez y Lorca que fueron las que se proveyeron.

Esa Real Orden de 11 de marzo de 1902 que concede ese derecho á la Sra. Burillo constituye un privilegio irritante, y con razón y fundamento no ha sido cumplida, y á nuestro juicio ha quedado derogada y sin efecto en virtud del art. 23 del R. D. de 24 de octubre de 1902.

D. S. del T. de lo C. de 21 de octubre.—*Gaceta* del 12.

Revocando la R. O. de 24 de junio de 1902 por la que se convocaba á oposiciones para proveer dos plazas de oficiales de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, y declarando el derecho de D. Francisco Alvaro Miranzo á ocupar una vacante de su categoría en dicha Secretaría.

160 En la villa y Corte de Madrid, á 21 de octubre de 1904 en el pleito que ante Nós pende en única instancia entre partes, de la una D. Francisco Alvaro Miranzo, demandante, representado por el Letrado D. José Martínez Acacio, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre, el Fiscal, sobre revocación de la Real

orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de junio de 1902, por la que se convocaron las oposiciones para proveer dos plazas de Oficiales quintos del Consejo de Instrucción pública.

Resultando: que D. Francisco Alvaro Miranzo fué nombrado por Real orden de 12 de septiembre de 1891, Aspirante segundo de la Sección de *Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa*, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cuyo destino desempeñó hasta que, por Real orden de 14 de septiembre de 1899 fué declarado excedente á consecuencia de la reorganización dada al expresado Consejo por Real decreto de 11 de octubre de 1898:

Resultando: que dictada para dar cumplimiento á este Real decreto en lo relativo á la plantilla del personal, la Real orden de 18 del mismo mes y año, y que para decidir qué funcionarios habían de quedar cesantes y cuáles prestando servicio, se constituyeron en los días 1.º y 2 de agosto de 1898 dos Tribunales distintos, que examinaron á los que desempeñaban las plazas de Oficiales y Aspirantes de dichas dependencias:

Resultando: que el Tribunal á quien correspondía examinar á los Aspirantes, calificó á éstos por el orden siguiente: D. José Fernández, D. Leoncio Lafuente, don Francisco Cáceres, D. Francisco Alvaro Miranzo y don Francisco Benito:

Resultando: que elevada la propuesta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes fueron nombrados Aspirantes en propiedad del referido Consejo, con el haber anual de 1.500 pesetas los dos primeros, por Real orden de 14 del expresado mes, y por otra de la misma fecha se declaró excedentes á los tres restantes, con los beneficios del citado Real decreto de 11 de octubre de 1898:

Resultando: que ocurrida una vacante de la clase de Aspirantes fué nombrado para desempeñarla el primero de los excedentes D. Francisco Cáceres; pero, vacantes después otras dos plazas, y habiendo solicitado D. Francisco Alvaro Miranzo que se le otorgara una de ellas, fueron nombrados para ocuparlas, por Reales órdenes de 14 de febrero de 1902, Don Baldomero Argente y D. Ricardo de Becerro con carácter de interinos, y sin haberse aún resuelto sobre la solicitud de Miranzo, y vacante otra de oficial segundo, fué nombrado á su instancia por Real orden de 18 de marzo siguiente, como excedente. D. Juan de la Cámara:

Resultando: que por Real orden de 24 de junio de 1902

fueron convocadas oposiciones para proveer las dos plazas provistas anteriormente, á las que no concurrió el demandante y sí Argente y Becerro, habiéndose confirmado á éstos en la propiedad de sus destinos por Reales órdenes de 28 de octubre del mismo año, y vacante la plaza de Argente, fué nombrado, con carácter interino, por otra Real orden de 12 de marzo de 1902, D. Alfredo Moreno Nieto:

Resultando: que contra la expresada Real orden de 24 de junio de 1902 interpuso recurso ante el Tribunal de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado el Letrado D. José Martínez Acacio, en nombre y representación de D. Francisco Alvaro Miranzo, formalizando la demanda con la súplica de que sea revocada la resolución que impugna, declarando en su lugar que una de las vacantes que aquélla manda sacar á oposicion, debe ser ocupada por el recurrente, y en su virtud ordenar que se nombre á éste para dicha vacante con la antigüedad correspondiente á la fecha en que se produjo, y con derecho á percibir los haberes ó sueldos que hubiese podido devengar desde aquella fecha, fundando la expresada demanda en que reconocida por el Tribunal al efecto, la aptitud del demandante para ocupar dicho destino, y declarado excedente, con los beneficios del Real decreto de 11 de octubre de 1898, quedó sancionado su derecho á ser nombrado para desempeñar una de las vacantes que la Real orden recurrida manda sacar á oposicion y en los artículos 4 y 2 de los transitorios del expresado Real decreto:

Resultando: que emplazado el Fiscal para contestar dicha demanda lo ha verificado pidiendo se absuelva de ella á la Administración general del Estado y se confirme la resolución impugnada, alegando que como el recurrente ha debido antes ventilar su derecho en la vía gubernativa, y ha venido á la contenciosa sin apurar aquélla, no tiene estado para ser resuelta en esta jurisdicción la cuestión planteada:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. José González Blanco:

Visto el art. 2.º transitorio del Real decreto de 11 de octubre de 1898, que dice: "Los empleados del Consejo y de la Inspección que queden cesantes en virtud de la reforma que ahora se hace, deberán ser preferidos para cubrir las vacantes que en adelante ocurran, hasta extinguir la clase y entrar en la normalidad, siempre que lleven cinco años, por lo menos, de servicios en el ramo de Instrucción públi-

ca, ó demuestren, por medio de un examen, ante los cuatro Inspectores generales y el Secretario del Consejo, que conocen las materias propias del cargo que han de desempeñar“:

Considerando: que, por virtud de lo dispuesto en esta Real orden, D. Francisco Alvaro Miranzo fué declarado excedente de una plaza de aspirante á Oficial quinto de Administración de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, con los beneficios del Real decreto antes citado de 11 de octubre de 1898, que no son otros que los de ser preferido para cubrir las vacantes que en adelante ocurran, hasta extinguir la clase y entrar en la normalidad:

Considerando: que colocado el excedente que le precedía en número, el demandante solicitó una de las dos primeras vacantes de su categoría que se produjeron, cuando se hallaba ya en aptitud legal, y el Ministerio de Instrucción pública, en vez de conferirle una, proveyó las dos interinamente en otras personas, que al fin las obtuvieron en propiedad, previas unas oposiciones á las que no concurren nadie más que los mismos dos individuos que las servían interinamente; todo lo cual resulta plenamente comprobado de la certificación expedida por el Secretario general del Consejo de Instrucción pública que obra al folio 33 del rollo; apareciendo, además, del propio documento, que ocurrida después una nueva vacante, también se proveyó interinamente, con absoluta preterición de D. Francisco Alvaro Miranzo, y en tal situación continuaban las cosas á la fecha de la indicada certificación, 18 de enero último:

Considerando: que al proceder así el Ministerio de Instrucción pública ha infringido los precitados Real decreto de 11 de octubre de 1898 y Real orden de 14 de agosto de 1899, vulnerando de paso el derecho del demandante, que amparan expresamente dichas disposiciones legales; sin que valga decir que lo que sucede sólo al demandante le es imputable, porque no reclamó hasta obtener una resolución negativa, porque no cabe mayor ni más explícita negativa que, desconociendo su derecho, proveer por dos veces sucesivamente en distintas personas las vacantes que él tenía solicitadas, y que sólo á él se le podían legalmente conferir:

Considerando: que el Estado no abona nunca sueldos de empleos que no se han servido;

Fallamos: que revocando la Real orden reclamada, en

cuanto implica el desconocimiento del derecho del demandante, debemos declarar y declaramos que D. Francisco Alvaro Miranzo tiene derecho á ocupar una vacante de su categoría en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, con la antigüedad de la fecha de la primera vacante que se produjo después de colocado el número uno de los excedentes de su clase, y que no ha lugar al abono de los haberes atrasados que solicita.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín G. de la Peña.—José González Blanco.—El Marqués de Vível.—Sebastián Carrasco.—Evaristo de la Riva.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José González Blanco, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso administrativo en el día de hoy, de que certifico como Secretario.

Madrid 21 de octubre de 1904.—Licenciado Julio del Villar.



ÍNDICE ALFABÉTICO

de las materias tratadas en las disposiciones legales
que contiene este tomo

<u>A</u>	<u>Págs.</u>
Abandono de destino.—R. D. de la P. del C. de M. de 11 de abril	94
Acumulación de cátedras: gratificaciones.—R. O. de 22 septiembre	238
— — — — —R. O. de 5 diciembre	276
Adultos: clases nocturnas.—O. de S. de 4 de febrero	32
— conversión en elementales de las escuelas de esta clase	
—R. O. de 16 de mayo	138
Adultos: derecho á desempeñar las clases de adultos de los maestros de escuela superior.—O. de S. de 4 de enero	49
Adultos: gratificaciones de los maestros.—O. de S. de 10 de febrero	51
— gratificaciones.—R. O. de 18 de agosto	209
— suspensión del pago del material	132
— —O. de S. de 28 de septiembre	252
Alumnos no oficiales: exámenes.—R. O. de 3 de agosto	185
Arreglos escolares: instrucciones.—R. O. de 14 de marzo	78
Arreglo escolar: instrucciones para la presentación de reclamaciones	101
Arreglo escolar.—R. O. de 29 de marzo	90
Ascensos.—O. de S. de 28 de marzo	105
Asistencia á las clases.—R. D. de 11 de agosto	188
Aumento de dotaciones.—R. D. de 8 de enero	8
— — —R. O. C. de 8 de enero	9
— — —R. O. de 23 de febrero	47
— — — títulos administrativos.—R. O. de 11 de febrero	34
Aumento de dotaciones: títulos administrativos.—R. O. de Hacienda de 15 de febrero	57
Aumento de dotación á 500 pesetas.—O. de S. de 28 de septiembre	250
— — — sustitutos y sustituidos.—Real orden de 30 de septiembre	273
Aumento gradual de sueldo.—C. de la J. C. de D. P. de 20 de junio	163
Aumentos voluntarios en las escuelas elevadas á 500 pesetas.—O. de S. de 5 de febrero	56
Auxiliares de escuelas graduadas.—O. de S. de 7 de enero	52
— — —O. de S. de 11 de octubre	256
— de cátedras: oposiciones.—R. D. de 19 de julio	175
— — tribunales de examen.—R. D. de 11 agosto	188
— de Normales.—R. O. de 4 de agosto	186
— dirección de la escuela.—R. O. de 16 de junio	155
— gratuitos.—R. O. de 25 de enero	22
— — —R. O. de 17 de febrero	41
— no pueden solicitar escuelas de menor sueldo fuera de concurso.—O. de S. de 7 de marzo	83
Ayuntamientos: agrupaciones escolares.—R. O. de 10 noviembre	268

B

Págs.

Bachilleres maestros.—O. de S. de 20 de mayo	141
— — —O. de S. de 11 de diciembre de 1903	177
Bibliotecas.—R. O. de 9 de abril	92

C

Cartillas agrícolas: concurso.—R. O. de 30 de mayo	146
Centenario del <i>Quijote</i> .—R. O. de 1.º de enero	1
Certificación-presupuesto.—C. de S. de 7 de mayo	125
Clases nocturnas: adultos.—O. de S. de 4 de febrero.	32
Colegios incorporados: profesores titulados.—R. O. de 8 noviembre.	266
Competencias: abandono de destino.—R. D. de 11 de abril	94
Concesión de crédito para el pago de haberes.—R. O. de 9 de junio.	153
Concursos: auxiliares de escuelas graduadas; sus derechos.—Orden de S. de 7 de enero	52
Concursos: convocatoria y resolución.—R. O. de 15 de octubre	247
Concursos de ascenso.—R. O. de 24 de mayo	142
— de traslado: profesores de Normales.—R. O. 13 febrero	40
Concursos: dotaciones de los maestros de las provincias Vascongadas y Navarra.—R. O. de 1.º de junio.	148
Concursos: estudios en el extranjero.—R. O. de 11 de febrero.	36
— — — —O. de S. de 11 de febrero	37
— para proveer auxiliares de escuelas graduadas.—Circu- de S. de 22 de febrero	53
Concurso único: auxiliares gratuitos.—R. O. de 25 de enero	22
— — escuelas de nueva creación.—O. de S. de 22 febrero	60
— — maestros rehabilitados.—O. de S. de 22 de diciem- bre de 1903.	26
Concursos.—R. D. de 31 de julio.	197
Construcción de edificios para escuelas.—R. D. de 26 de septiembre	212
Cuentas del material.—C. de S. de 7 de mayo.	127
— — — instrucciones.—C. de S. de 14 de julio	173

D

Delegados regios en Sevilla y Valencia.—R. D. de 26 de febrero.	62
— — — deberes y atribuciones.— R. D. de 21 de marzo	64
Delegados regios: facultades.—R. O. de 9 de noviembre	267
— — —R. O. de 14 de noviembre.	274
— en Sevilla y Valencia: nombramientos.—Reales Decretos de 4 de marzo	63
Derechos académicos.—R. O. de 22 de septiembre	236
— de matrícula y exámenes en las Normales.—R. O. 6 abril	91
— pasivos.—Memoria correspondiente al año 1903	201
Descuentos: aumento gradual de sueldo.—C. de la J. C. de D. P. de 20 de junio.	163
Descuentos del material.—C. de S. de 7 de mayo.	127
— para el fondo de jubilaciones.—C. de S. de 22 de enero	10
— — — —C. de la J. C. de 26 enero	11
Dirección de la escuela en caso de vacante.—R. O. de 16 de junio	155
Disciplina académica.—R. D. de 11 de agosto	188
Distritos escolares.—R. O. de 10 de noviembre	268

	Págs.
Dotación mínima de las escuelas.—R. D. de 8 de enero	8
— — — —R. O. C. de 8 de enero	9
— — — —R. O. de 26 de marzo.	89
— — — —R. O. de 1.º de junio	148
E	
Edificios de escuelas.—R. D. de 26 de septiembre.	212
Enseñanza agrícola en los cuarteles.—R. O. de 4 de junio	151
— de la Pedagogía.—R. O. de 30 de abril	118
— secundaria: salas de estudios.—R. O. de 7 de enero.	6
— — — —R. O. de 16 de enero	7
Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales.—D. S. del T. de lo C. de 25 de febrero	205
Escalafones: rectificación—C. de S. de 21 de diciembre	280
Escuelas asilos.—R. D. de 22 de enero	19
— de adultos.—R. O. de 16 de mayo.	138
— — material de enseñanza.—C. de S. de 7 mayo	125
— de la provincia de Coruña.—R. O. de 29 de marzo.	90
— de nueva creación: concurso único.—O. de S. de 22 febrero	60
— de párvulos.—R. D. de 19 de febrero.	44
— graduadas.—R. D. de 19 de febrero	44
— — —R. O. de 7 de mayo	161
— incompletas: dotaciones.—R. D. de 8 de enero	8
— — — —R. O. C. de 8 de enero.	9
— — — —R. O. de 23 de febrero	47
— Normales.—D. S. del T. de lo C. de 21 de febrero de 1903	12
— — gastos de material.—R. O. de 17 de febrero	46
— — directores.—R. O. de 11 de abril.	100
— — —R. D. de 8 de mayo	134
— — —R. O. de 11 de mayo	134
— — —R. D. de 8 de mayo.	135
— — —C. de S. de 9 de noviembre	267
— privadas compensables.—R. D. de 19 de febrero	43
— que debe haber en cada pueblo.—R. D. de 19 de febrero	43
Establecimientos de enseñanza no oficial.—O. de S. de 7 de enero	5
— — — —R. O. de 7 noviembre	264
Estadística.—R. D. de 4 de marzo	71
— R. D. de 11 de marzo.	72
— R. D. de la Presidencia de 12 de marzo.	74
— R. O. C. de 18 de abril	107
— C. del I. G. y E. de 26 de abril	110
— C. del I. G. y E. de 29 de octubre	260
Estudios del magisterio: adaptación de los de Planes antiguos al vigente.—O. de S. de 8 de marzo.	76
Estudios del magisterio: conmutación.—O. de S. de 11 de diciembre de 1903	177
Estudios en el extranjero.—R. O. de 14 de noviembre de 1903.	23
— — —R. O. de 30 de enero.	27
— — —R. O. de 11 de febrero	36
— — —R. O. de 11 de febrero	36
— — —O. de S. de 11 de febrero	37
— — —O. de S. de 11 de febrero	38
— planes á que deben sujetarse los alumnos para terminar la carrera.—R. O. de 9 de abril	92

	Págs.
Exámenes.—R. O. de 29 de abril	113
— de alumnos no oficiales.—R. O. de 3 de agosto	185
— de aptitud pedagógica.—O. de S. de 1.º de julio	180
— de asignaturas prácticas.—R. O. de 31 de julio	183
— de ingreso; documentación.—O. de S. de 23 de agosto	196
— de ingreso; tribunales —R. O. de 4 de agosto	186
— pérdida de derechos.—R. D. de 11 de agosto	188
— tribunales.—R. O. de 30 de abril	117
— — —R. O. de 16 de julio	180

F

Faltas de asistencia á las clases.—R. D. de 11 de agosto	188
Fiesta del árbol: instrucciones para su propagación.—R. D. de 11 de marzo	84
Fundaciones —R. O. de 13 de julio	172
— —R. O. C. de 20 de julio	181

H

Haberes al cambio de destino. —R. O. de 1.º de septiembre	197
Haber pasivo: sueldo regulador.—C. de la J. C. de D. P. de 20 junio	163
Habilitados: cuentas del material.—C. de S. de 17 de mayo	128
— impuesto que deben pagar.—R. O. de 28 de octubre	263
— ingreso y baja en nóminas.—R. O. de 1.º septiembre	197
— material de enseñanza.—C. de S. de 7 de mayo	126
— premios de la consignación de material.—R. O. de 26 de abril	103
Habilitados: premio é instrucciones para las cuentas.—C. de S. de 14 de julio	173
Higiene escolar: vacunación.—R. O. de 3 de enero	4

I

Incorporación de estudios.—Convenio de 21 de septiembre	233
Inspección de establecimientos de enseñanza no oficial.—R. O. de 10 de septiembre	222
Inspectores.—R. O. de 24 de mayo	142
— —C. de S. de 7 de mayo	125 á 132
Instrucción del soldado.—R. O. de 4 de junio	151

J

Juntas municipales en Valencia y Sevilla: su constitución y facultades.—R. D. de 26 de febrero	62
Juntas municipales en Valencia y Sevilla: sus deberes y atribuciones.—R. D. de 21 de marzo	67
Juntas para el régimen de las escuelas de Alfonso XIII.—R. D. de 4 de marzo	81
Juntas provinciales: cuentas del material.—C. de S. de 7 de mayo	130
Justificación de gastos del material.—C. de S. de 7 de mayo	127

L

Libramientos.—C. de S. de 7 de mayo	126
---	-----

	Págs.
Libros de texto.—R. O. de 2 de enero	3
— —R. O. de 30 de abril	115
— —R. O. de 21 de mayo	116
— —R. O. de 2 de julio	168
— —R. O. de 16 de julio	169
— —R. O. de 13 de diciembre	278
Libros importados del extranjero: exención de derechos.—Ley de 14 de marzo	86
Libros útiles.—R. O. de 20 de abril	113
— —R. O. de 16 de julio	171
Licencias á los profesores provisionales de Escuelas Normales.—R. O. de 10 de octubre	246

M

Maestros aspirantes en los concursos.—R. O. de 15 de octubre	247
— de beneficencia.—O. de S. de 28 de septiembre	252
— de escuelas elementales; no pueden concursar á las auxilia- riarías de las graduadas.—C. de S. de 22 de febrero	53
Maestros de escuela superior: clases de adultos.—O. de S. de 4 enero	49
— de las provincias Vascongadas y Navarra.—R. O. de 1. ^o de junio	148
Maestros rehabilitados: concurso único.—O. de S. de 22 de diciem- bre de 1903	26
Maestros substitutos.—R. O. de 4 de febrero	32
— suplentes.—O. de S. de 14 de enero	19
— — —R. O. de 28 de septiembre	249
Material de enseñanza: instrucciones.—R. O. de 26 de abril	103
— — —C. de S. de 7 de mayo	124
— — —C. de S. de 14 de julio	173
— — —R. D. proyecto de Ley de 23 de junio	156
Matrículas: en enseñanza no oficial no colegiada.—R. O. de 20 abril	103
— en las Normales: asignaturas sueltas.—R. O. de 6 abril	91
— —R. O. de 31 de julio	183
— —R. D. de 11 de agosto	189
— — —R. O. de 23 de septiembre	240
— — —R. O. de 8 de octubre	242

N

Nóminas.—C. de la J. C. de D. P. de 26 de enero	11
---	----

O

Oficiales de contabilidad.—Auto del T. de lo C. de 27 marzo de 1903	87
Oposiciones: á cátedras de Escuelas Normales.—R. O. de 30 de abril	120
— á cátedras y auxilia-riarías.—O. de S. de 5 de octubre	241
— á escuelas.—D. S. del T. de lo C. de 3 de octubre	283
— á plazas de auxiliares de cátedras.—R. D. de 19 julio	175
— á plazas de oficiales de la Secretaría del Consejo.—De- creto S. del T. de lo C. de 21 de octubre	288
Oposiciones: á plazas de profesores de Escuelas Normales.—O. de S. de 22 de septiembre	240
Oposiciones: á plazas de profesores de Pedagogía.—R. O. de 8 de octubre	243

Oposiciones: á pensiones para estudios en el extranjero.—R. O. de 16 de septiembre.	230
Oposiciones: en Baleares.—R. O. de 6 de febrero.	35
— Escuelas Normales.—D. S. del T. de lo C. de 21 de febrero de 1903.	16
Oposiciones: estudios en el extranjero.—R. O. de 11 de febrero	36
— — — — —O. de S. de 11 de febrero	38
— recusaciones.—R. O. de 30 de enero.	30
— tribunales.—R. O. de 18 de abril.	111
— R. D. de 31 de julio	197

P

Pago de haberes á los maestros.—R. O. de 9 de junio.	153
— — instrucciones.—R. O. del Ministerio de Hacienda de 15 de febrero.	57
Pago de la gratificación por las clases nocturnas de adultos.—Real Orden de 18 de agosto	209
Pago del material: á quien debe hacerse.—C. de S. de 7 de mayo.	131
Pedagogía: nueva cátedra.—R. O. de 30 de abril.	118
Penalidad por la falta de rendición de cuentas del material.—Circular de S. de 7 de mayo.	131
Pensiones: para estudios en el extranjero.—R. O. 14 noviembre 1903	23
— — — — —R. O. de 30 de enero	27
— — — — —R. O. de 11 de febrero	36
— — — — —R. O. de 11 de febrero	36
— — — — —O. de S. de 11 de febrero	37
— — — — —O. de S. de 11 de febrero	38
Plazo posesorio.—O. de S. de 28 de enero	28
— — — — —R. D. de 31 de julio.	196
Posesión del cargo.—R. O. de 1.º de septiembre	197
Premios á los maestros.—D. S. del T. de lo C. de 30 de enero	225
Profesores de ciegos.—R. O. de 10 de septiembre	229
Presupuestos de material.—C. de S. de 7 de mayo	124
Profesores de Normales.—R. O. de 13 de febrero.	40
— — — — — quinquenios.—R. O. de 15 de octubre	258
— — — — — de Pedagogía.—R. O. de 4 de agosto	186
Programas.—R. O. de 3 de agosto	185
Protección á la infancia.—Ley de 12 de agosto	191
Provisión de cátedras y escuelas.—R. D. de 31 de julio	196
— — — — — de escuelas.—R. O. de 16 de junio	155
— — — — — fuera de concurso.—R. O. de 14 noviembre	271
— — — — — turno de elección.—R. O. de 2 de julio.	166

R

Rectores de Universidades: gratificaciones.—R. O. de 8 de octubre.	253
Recusaciones: oposiciones.—R. O. de 30 de enero	30
Regentes de escuelas graduadas.—R. O. de 4 de agosto	186
Reintegros y retención de haberes.—C. de S. de 7 de mayo	131
Reparos en las cuentas del material.—C. de S. de 7 de mayo	130
Retribuciones: en las escuelas cuya dotación se eleva á 500 pesetas.	
C. de S. de 22 de enero	10
Reválidas.—O. de S. de 8 de marzo.	76

S

	<u>Págs.</u>
Salas de estudio.—R. O. de 7 de enero	6
— — —R. O. de 16 de enero	7
Secciones provinciales: oficiales de contabilidad,—Auto del T. de lo C. de 27 de marzo de 1903	87
Secretarios de Escuelas Normales: derechos.—R. O. de 17 noviembre — de las Delegaciones regias: sus deberes.—Reglamento de 21 de marzo.	272
Servicios interinos.—R. O. de 4 de febrero	68
— — —R. O. de 28 de septiembre	32
Subastas para la construcción de edificios de escuelas.—R. D. de 26 de septiembre.	219
Subsecretario del Ministerio.—R. D. de 19 de diciembre.	206
— — —R. O. de 19 de diciembre.	280
Subvenciones para las dotaciones de escuelas incompletas.—Real orden circular de 8 de enero	280
Subvenciones: para construcción de escuelas.—R. D. de 1.º de julio.	9
— — para construcción de escuelas.—RR. DD. de 31 de ju- lio y 19 de agosto	165
Subvenciones: para construcción de escuelas—RR. DD. de 29 agosto.	184
— — — —R. D. 26 septiembre.	211
— — para estudios en el extranjero.—RR. OO. de 16 julio.	215
Suplentes.—O. de S. de 14 de enero	179
Sustitutos y sustituidos: sus derechos.—R. O. de 30 de septiembre	19
	273

T

Títulos administrativos de los maestros cuya dotación se eleva á 500 pesetas.—R. O. C. de 8 de enero	9
Titulos administrativos id. id. id.—C. de S. de 22 de enero.	10
— — — aumento de sueldos.—R. O. de 11 febrero	34
— — — — —O. de S. de 28 marzo	105
— — — maestros suplentes.—O. de S. de 14 enero	19
— — profesionales y administrativos.—R. O. de 7 de diciembre	277
Trabajos manuales.—R. O. de 21 de julio	182
Traslado de la escuela á otro local.—R. D. de 26 de septiembre	219
Trata de blancas: juntas central, provinciales y locales.—R. D. de 30 de mayo.	143
Tribunales de exámenes.—R. O. de 30 de abril	117
— — —R. O. de 16 de julio	180
— — —R. O. de 4 de agosto	186
— — de oposiciones.—R. O. de 18 de abril.	111
— — de reválida. R. O. de 17 de noviembre.	272

V

Vacaciones durante el curso.—R. D. de 11 de agosto	189
— — —R. D. de 17 de septiembre.	231
Vacantes de cátedras y escuelas.—R. D. de 31 de julio.	196
Vacantes.—R. O. de 19 de septiembre.	232
Validez de títulos académicos.—Convenio de 21 de septiembre	233
Vacunación (véase Higiene escolar)	
Visitas á las escuelas.—R. O. de 10 de octubre	253

Indice cronológico

Días	Año de 1903	Págs.
21 febrero.—	D. S. del T. de lo C.	16
27 marzo.—	Auto del T. de lo C.	87
14 noviembre.—	R. O.	23
11 diciembre.—	O. de S.	177
22 diciembre.—	O. de S.	26
31 diciembre.—	Memoria de la J. C. de D. P.	201

Enero de 1904		Págs.
Días		
1	R. D.	1
2	R. O.	3
4	O. de S.	49
5	R. O.	4
7	O. de S.	5
7	R. O.	6
7	O. de S.	52
8	R. D.	8
8	R. O. C.	9
14	O. de S.	19
16	R. O.	7
22	C. de S.	10
22	R. D.	19
25	R. O.	22
26	C. de la J. C. de D. P.	11
27	R. O.	27
28	O. de S.	28
30	R. O.	30
30	D. S. del T. de lo C.	225

Febrero

4	R. O.	32
4	O. de S.	33
5	O. de S.	56
6	R. O.	35
10	O. de S.	51
11	R. O.	34
11	R. O.	36
11	R. O.	36
11	O. de S.	37
11	O. de S.	38
13	R. O.	40
15	R. O.	57
17	R. O.	41
17	R. O.	42
19	R. D.	43
22	C. de S.	53
22	O. de S.	60

Días		Págs.
23	R. O.	47
25	D. S. del T. de lo C.	205
26	R. D.	61

Marzo

4	R. D.	63
4	R. D.	63
4	R. D.	71
4	R. D.	81
7	O. de S.	83
8	O. de S.	76
11	R. D.	71
11	R. D.	84
12	R. D.	74
14	Ley	86
14	R. O.	78
21	R. D.	64
26	R. O.	89
28	O. de S.	105
29	R. O.	90

Abril

6	R. O.	91
9	R. O.	92
11	R. D. de la P.	94
11	R. O.	100
18	O. de S.	101
18	R. O. C.	107
18	R. O.	111
20	R. O.	103
20	R. O.	113
26	R. O.	103
26	C. del I. G. y E.	110
29	R. O.	113
30	R. O.	115
30	R. O.	117
30	R. O.	118
30	R. O.	120

<u>Días</u>		<u>Págs.</u>	<u>Días</u>		<u>Págs.</u>
Mayo			Septiembre		
7	C. de S.	124	1	R. O.	197
7	R. O.	161	10	R. O.	222
8	R. D.	134	10	R. O.	229
8	R. D.	135	16	R. O.	230
11	R. O.	134	17	R. D.	231
16	R. O.	138	19	R. O.	232
20	O. de S.	141	21	Convenio	233
21	R. O.	116	22	R. O.	236
24	R. O.	142	22	R. O.	238
30	R. D.	143	22	O. de S.	240
30	R. O.	146	23	R. O.	240
Junio			26	R. D.	212
1	R. O.	148	28	R. O.	249
4	R. O.	151	28	O. de S.	250
9	P. de Ley	153	28	O. de S.	252
16	R. O.	155	30	R. O.	273
20	C. de la J. C. de D. P.	163	Octubre		
23	P. de Ley	156	3	D. S. del T. de lo C.	283
Julio			5	O. de S.	241
1	R. D.	165	8	R. O.	242
1	O. de S.	180	8	R. O.	243
2	R. O.	166	8	R. O.	253
2	R. O.	168	10	R. O.	246
13	R. O.	172	10	R. O.	253
14	C. de S.	173	11	O. de S.	256
16	R. O.	169	15	R. O.	247
16	R. O.	171	15	R. O.	258
16	R. O.	179	21	D. S. del T. de lo C.	288
16	R. O.	179	28	R. O.	263
16	R. O.	180	29	C. del I. G. y E.	260
19	R. D.	175	Noviembre		
20	R. O. C.	181	7	R. O.	264
21	R. O.	182	8	R. O.	266
31	R. O.	183	9	R. O.	267
31	R. D.	184	9	C. de S.	267
31	R. D.	196	10	R. O.	268
Agosto			14	O. de S.	271
3	R. O.	185	14	R. O.	274
4	R. O.	186	17	R. O.	272
11	R. D.	188	Diciembre		
12	Ley.	191	5	R. O.	276
18	R. O.	209	7	R. O.	277
19	R. D.	185	13	R. O.	278
23	O. de S.	196	19	R. D.	280
29	R. D.	211	19	R. O.	280
			21	C. de S.	280

